

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 159-2014-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 01008288) recibido el 02 de diciembre del 2013, por medio del cual el CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL presenta recurso de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 956-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la auditoría a los estados financieros realizada a esta Casa Superior de Estudios correspondiente al ejercicio 2009 por los Auditores F. Iberico y Asociados, se emitió el "Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009", conteniendo la Observación Nº 1 "El Balance General al 31 de diciembre del 2009 no muestra el rubro de Cuentas por Cobrar, existiendo saldos pendientes de cobranza por el importe de S/. 546,830.00";

Que, con Resolución Nº 651-2013-R del 09 de julio del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, al ex funcionario, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; respecto a la Observación Nº 1, Recomendación Nº 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados, de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 013-2013-CEPAD/VRA del 23 de mayo del 2013, ya que habiendo laborado desde el 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, conocía que no se estaba revelando las cuentas por cobrar en el Balance General en el periodo que se encontraba laborando, incumpliendo sus funciones al no gestionar y solicitar la información de las cuentas por cobrar de los adeudos de los alumnos para que se presenten en el Balance General al 31 de diciembre del 2009; por el importe de S/. 546,830.00;

Que, a través de la Resolución Nº 956-2013-R del 28 de octubre del 2013, se impuso al ex funcionario CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción administrativa de MULTA de 1 (UN) UIT, sanción contemplada en el Art. 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto a la Observación Nº 1, Recomendación Nº 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe Nº 028-2013-CEPAD-VRA del 04 de octubre del 2013, al considerar que el imputado no ha probado con documentos que realizó el requerimiento de las cuentas por cobrar a la Oficina de Tesorería para ser consignado en el Balance General, competencia de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, presentando tan solo como prueba la Resolución Nº 512-2013-R de fecha 04 de junio del 2013, donde se autoriza el castigo de las cuentas por cobrar por el monto de S/. 356,245.74, evidenciándose que es un monto diferente a lo indicado, tomándose en cuenta que este castigo realizado es del Informe de la Oficina de Tesorería de fecha junio del 2013 sobre el saldo correspondiente al año 2012 sobre pagos a faltantes

Que, el mencionado ex funcionario mediante documento del visto interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 956-2013-R alegando que la Resolución impugnada ha infringido los Principios de Legalidad, Razonabilidad e Imparcialidad previstos en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del Art. IV de la Ley Nº 27444, asimismo, señala que debió cumplirse con notificársele dentro del plazo de cinco (05) días conforme a lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley acotada; así como que en aplicación del Art. 173º del Reglamento de Procesos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y al numeral

1.1 del Art. IV, en el que se señala que el proceso deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria; en caso contrario, se declarará prescrita la acción, y tomándose en cuenta que mediante Resolución N° 651-2013-R de fecha 09 de julio del 2013 se inició el proceso administrativo contra su persona, se aprecia que el plazo ya venció, toda vez que la sociedad de auditoría comunicó a la administración central de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Informe corto e informe largo, el resultado de la evaluación a los Estados Financieros del periodo 2009; por lo que, afirma, el proceso administrativo es improcedente, toda vez que ya se había cumplido el plazo de Ley; también precisa que en cumplimiento de la Ley N° 28693, en su Capítulo II, Arts. 24°, 25°, 26° y 27° se reglamenta los procedimientos y características de cada una de las fases "Determinado y Recaudado", las cuales en aplicación al Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao señalan que son de exclusiva responsabilidad de la Oficina de Tesorería; finalmente adjuntan la documentación por la cual solicita al Jefe de la Oficina de Tesorería y al Director de Oficina de Asesoría Legal toda la información importante y relevante, a efectos de que dicha información sea incorporada en los Estados Financieros y Estados Presupuestales del ejercicio 2009, e informándole al Director de la Oficina General de Administración mediante el Oficio N° 034-2010-CG del 25 de enero del 2010, de todo lo actuado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal evaluados los actuados mediante el Informe N° 073-2014-AL recibido el 22 de enero del 2014, señala que el recurrente no aporta nuevas pruebas que permitan a la autoridad tomar nuevos elementos de juicio para sustentar su posible variación, así como que la alegaciones son solo de carácter jurídico ya formuladas en pleno proceso administrativo disciplinario, y que fueron materia de pronunciamiento en la Resolución N° 956-2013-R denotándose, en consecuencia, que ha incumplido con el mandato legal dispuesto en el Art. 208° de la Ley N° 27444; por lo que es improcedente el presente recurso de reconsideración;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 073-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de enero del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente N° 01008288 por el **CPCC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL**, contra la Resolución N° 956-2013-R de fecha 28 de octubre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Asesoría Legal, Tribunal de Honor, Oficina de Control Interno, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Dependencias académico-administrativas e interesado.